



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

EXP-VNC: 34456/2012

02 JUL 2012

Córdoba,

VISTO:

El contrato propiciado por la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Sra. Prof. Ab. María Cristina Mercado de Sala, DNI N° 5.100.120, en los términos de la Ord. HCS 15/08;

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la normativa;

Que la erogación será atendida con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Por ello:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE:

Art. 1°: Aprobar el contrato de Locación de Servicios (Profesional Independiente) de que se trata, a celebrar con la Sra. Prof. Ab. María Cristina Mercado de Sala, DNI N° 5.100.120, que se anexa a la presente y suscribirlo. La Prof. Mercado de Sala se desempeñará como Directora de la Sexta Cohorte de la Carrera de Especialización en Derecho de los Negocios.

Art. 2°: El presente contrato será atendido con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de derecho y Ciencias Sociales.

Art. 3°: La Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el registro de Contratos de Personal sin relación empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 5° Ordenanza HCS N° 4/06, modificada por su similar Ordenanza N° 9/08 – Art. 5° y 12° Ordenanza 15/08, ap. b).

Art. 4°: Reconocer los servicios prestados por la Prof. Mercado de Sala como Directora de la Sexta Cohorte de la Carrera de Especialización en Derecho de los Negocios, desde el 7 de junio de 2012, y hasta la fecha de suscripción del contrato que esta Resolución aprueba.

Art. 5°: Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Prof. Dra. ANA MARÍA URONDO DE MARTINOLI
SECRETARÍA DE POSTGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARÍA DE POST-GRADO

Dr. RAMÓN P. YANES FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°

1015

ES COPIA FIEL

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONAL INDEPENDIENTE

(sin relación de empleo público)

7015

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Prof. Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, en su carácter de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS n° 15/08 de fecha 16 de setiembre de 2008, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD" y la Sra. **María Cristina Mercado de Sala**, D.N.I. N° 5.100.120, con domicilio en Belgrano n° 49, 5° piso, Of. 10, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "LA PROFESIONAL", se conviene celebrar el siguiente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA UNIVERSIDAD" contrata a la señora María Cristina Mercado de Sala, D.N.I. N° 5.100.120, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en materia de Directora de la **Sexta Cohorte** de la **Carrera de Especialización en Derecho de los Negocios**, en la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA: "LA PROFESIONAL" declara que su situación es de DEPENDIENTE de la UNC, n° de C.U.I.L. 27-05100120-1.-

TERCERA: "LA PROFESIONAL" actuará sin relación de dependencia con la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia, sin embargo en este acto LA PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la mencionada Carrera.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día de junio de 2012 hasta el 6 de junio de 2014 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: "LA PROFESIONAL" no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "LA UNIVERSIDAD" la hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "LA PROFESIONAL" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

LA PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadores, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información confidencial.

SEXTA: "LA PROFESIONAL" percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 24.800.- (pesos veinticuatro mil ochocientos), pagaderos en dieciséis cuotas mensuales iguales y consecutivas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Dichos honorarios serán depositados en la cuenta bancaria que la Universidad ha dispuesto a tal fin, y practicará los descuentos legales correspondientes. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

SÉPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: LA PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, LA PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, ese contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DÉCIMA: "LA PROFESIONAL" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas

recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a "LA UNIVERSIDAD" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que LA PROFESIONAL, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieran su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. LA PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de LA PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODÉCIMA: "LA PROFESIONAL" manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), N° de CUIL 27-05100120-1, y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) "LA UNIVERSIDAD" en Avda. Haya de la Torre s/n°, Pabellón Argentina, 2° piso, Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba y b) "LA PROFESIONAL" en calle Belgrano n° 49, 5° piso, Of. 10, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a días del mes de junio de dos mil doce.-

Dr. RAMON P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA